



## SUBASTAS

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO

Dispuesto por Real orden circular de 13 del mes actual (D. O. núm. 181) que esta Junta adquiriera por gestión directa las prendas y efectos de vestuario y equipo que en dicha disposición se mencionan, y debiendo regir para la expresada compra los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Real orden circular de 27 del mismo mes (D. O. número 195), se hace saber a los que deseen hacer proposiciones que habrán de presentarse ante la misma Junta, reunida en pleno, el día 17 de Septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, en el despacho del Excmo. Sr. General Presidente.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase activa, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se inserta, y debiendo acompañar certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial; el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante; el resguardo del depósito de la garantía que después se cita, y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero, correspondientes al mes anterior al en que necesitan exhibirlos, y los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán, para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, y según lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de 17 de Diciembre de 1928, un certificado en el que declaren obligarse a que, en la construcción que se les adjudique, sus obras estarán sometidas a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Real decreto que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por salarios. Por separado de los pliegos en que vayan las ofertas, presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que le serán devueltos después de haber hecho un reseña en los mismos sobres de los pliegos.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en a Caja general de Depósitos, o en sus

Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. También servirán para este efecto los recibos de la Pagaduría central militar, en que conste que se ha depositado en su Caja, en metálico precisamente, el referido 5 por 100. Estos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta, y que quedan a disposición del Presidente de la Junta central de Vestuario y Equipo, como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, en los días comprendidos desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 16 de Septiembre inclusive, tantos modelos de prendas y efectos como reglones donde deseen entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenecen. Los modelos de prendas que puedan tener más de una talla, serán precisamente de la talla primera, y en las que puedan ser anchas y estrechas, de la talla primera ancha; los modelos de guantes serán del tamaño normal.

Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior que corresponda con el consignado en el pliego respectivo. Estos paquetes se entregarán durante el plazo citado en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la verja de la calle de Alcalá, y serán admitidos todos los días laborables, de diez a tres, en cuya Secretaría estarán de manifiesto, durante las mismas horas, los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de las prendas y efectos que se tratan de adquirir.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

## Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, fecha ... (o en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín*

*Oficial de la provincia de Madrid*), para la adquisición de prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

## Para entregar en Madrid.

... capotes-manta de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

... tabardos de lana caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

## Para entregar en Sevilla.

... bolsas de aseo, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

... pares de espuelas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada par.

## Para entregar en ...

## Para entregar en ...

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), el certificado referente a la obligación que contrae de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y el resguardo de la Caja general de Depósitos de la Sucursal de ... o de la Pagaduría central militar, justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido para capotes-manta y tabardos, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los hilos, de la fábrica de ...

Los corchetes, de la fábrica de ...

La loneta para bolsas de aseo, de la fábrica de ...

Las espuelas, de la fábrica de ...

## NOTAS.

Primera.—En el caso de que no fueran adjudicados los tabardos de lana caqui en las plazas para que los ofrece, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlos, en todo o en parte y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Valladolid, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que las bolsas de aseo que no me sean adjudicadas en las plazas que antes indico, puedan ser aplicadas a las siguientes:

Para entregar en La Coruña, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Por último hago constar que me conformo con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid, ... de Septiembre de 1930.—El General-Presidente accidental, Manuel Janquera.

S-1578

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS-CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Beniázar a Beniázar por Algorfa, cuyo presupuesto asciende a 335.754,02 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 10.672,62 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

S-1578

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Sorbas a Los Arejos, cuyo presupuesto asciende a 309.853,21 pesetas; debiendo

quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.295,60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Almería, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

S-1579

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre la rambla de Albánchez, trozo primero de la de Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos, cuyo presupuesto asciende a 115.714,40 pesetas; debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.471,43 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Almería, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presenta-

rá el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

S-1580

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Talavera a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 332.930,24 pesetas; debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.987,31 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Avila, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

S-1581

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Villanueva del Fresno a la frontera portuguesa, cuyo presupuesto asciende a 407.042,21 pesetas; debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 12.211,27 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.  
S—1582

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Pont de Guardiola a Seo de Urgel, cuyo presupuesto asciende a 831.758,23 pesetas; debiendo quedar terminadas en el plazo de veintisiete meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 24.952,75 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.  
S—1583

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Santo Domingo de Siles a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto asciende a 221.140,49 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 6.634,21.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.  
S—1584

Hasta las trece horas del día 27 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Argelita al Castillo de Villamalefa, Sección de Castillo de Villamalefa a Lucienta, cuyo presupuesto asciende a 271.630,25 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 8.148,91.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza

de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

#### COMISION ADMINISTRATIVA DE LOS ARBITRIOS DEL PUERTO DE MOTRIL

En sesión de 18 de Noviembre de 1929, acordó la Comisión administrativa del Puerto de Motril la ejecución de las obras de ocupación de los terrenos precisos para la zona de servicio del puerto de Motril, con su cerramiento y camino exterior, y por Real orden de 17 de Agosto de 1930, la ilustrísima Dirección general de Obras públicas ha autorizado a dicha Comisión para anunciar y celebrar la referida subasta, por su importe de 133.900,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Motril, ante la Comisión administrativa, con asistencia de un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, en el lugar que ocupan las oficinas en el Puerto, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y planos correspondientes, en la Dirección general de Obras públicas y en las oficinas de la Comisión administrativa, desde las nueve a las catorce horas.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en esta subasta en las oficinas de la citada Comisión administrativa y en todos los Gobiernos civiles de España, desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día 25 de Septiembre, y la apertura de pliegos tendrá lugar a las quince horas del día 30 del citado mes de Septiembre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al adjunto modelo de proposición, dirigidas al señor Presidente de la Junta, y se acompañará el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, como depósito provisional, la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llaña. Durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación definitiva de esta subasta se hará por la ilustrísima Dirección general de Obras públicas.

Motril, 28 de Agosto de 1929.—El Secretario Contador, N. González.—El Presidente, Gobernador civil interino, F. Martínez.

#### Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ocupación de los terrenos precisos para la zona de servicio del Puerto de Motril, con su cerramiento y camino exterior, término municipal de Motril, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902, y por Real decreto de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de ocupación de los terrenos precisos para la zona de servicio del Puerto de Motril, con su cerramiento y camino de servicio exterior del mismo, provincia de Granada.*

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Granada, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de las subastas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como a disposición del Vicepresidente de la Comisión administrativa de los Arbitrios del Puerto de Motril en Granada, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones

vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en el año 1930 la obra correspondiente a 100.000 pesetas; durante el año 1931, la correspondiente a pesetas 33.970,95.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida dicha prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; a abono se hará en metálico en la Pagaduría de la Comisión administrativa

de los Arbitrios del puerto de Motril con cargo a los fondos de la subvención concedida por el Estado y ya cobrada.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en el plazo parcial mayor suma que la que correspondiera a la valoración de la contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial; de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 5 de Febrero de 1930 por el Contador Pagador de la Comisión administrativa de los Arbitrios del puerto de Motril.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 1.º de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y la legislación sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidas con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen reanizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código

de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignaron los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del sucesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate; el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Granada, 12 de Abril de 1930. — El Ingeniero Director, Juan José Santa Cruz. — Examinado: el Ingeniero Jefe de Obras públicas, J. Moreno.

S—1574

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAEN

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Linares, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada número 4, para Maestro; 38.632 habitantes; vacante en 1 de Junio de 1930, por traslado.

Puede solicitarse por consortes. Jaén, 18 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Alfredo Ruiz. P—1113

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Destino vacante que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Marchena, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 12.208 habitantes; vacante en 29 de Agosto de 1930 por jubilación. Primera vacante.

Sevilla, 30 de Agosto de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, T. de Valdeobra. P—1134

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### BANCO DE ESPAÑA

39.º sorteo de la emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929, y 7.º de las de 1928, al 3 y al 4 por 100, sin impuesto.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de hoy:

Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

#### SERIE A

103	1.021 a 30
233	2.321 a 30
279	2.781 a 90
466	4.651 a 60
695	6.941 a 50
927	9.261 a 70
1.028	10.271 a 80
1.927	19.261 a 70
1.976	19.751 a 60
2.244	22.431 a 40
2.415	24.141 a 50
2.420	24.191 a 200
3.007	30.061 a 70
3.303	33.021 a 30
3.458	34.571 a 80
3.504	35.031 a 40
3.697	36.961 a 70
3.799	37.981 a 90
3.866	38.651 a 60

#### SERIE B

261	2.601 a 10
571	5.701 a 10
652	6.511 a 20
667	6.661 a 70

#### SERIE C

357	3.561 a 70
395	3.941 a 50
516	5.151 a 60

#### SERIE D

26	26
353	353
426	426
516	516
648	648
893	893
1.172	1.172
1.574	1.574
2.023	2.023
2.027	2.027
2.185	2.185

#### SERIE E

171	171
296	296
379	379
1.022	1.022
1.024	1.024

Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto.

#### SERIE A

61	6.001 a 100
1.411	141.001 a 100

#### SERIE B

1.094	10.931 a 40
1.927	19.271 a 30
3.362	33.511 a 20
2.475	34.741 a 50

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

3.759	37.581 a 90
4.058	40.571 a 80
4.770	47.691 a 700
7.188	71.871 a 80

#### SERIE C

1.468	14.671 a 80
1.652	16.511 a 20
1.719	17.181 a 90
3.420	34.191 a 200
3.807	38.061 a 70
4.202	42.011 a 20
6.059	60.581 a 90
7.383	73.821 a 30
7.384	73.831 a 40

#### SERIE D

677	677
1.450	1.450
1.561	1.561
3.510	3.510
4.339	4.339
4.793	4.793
5.249	5.249
5.284	5.284
5.753	5.753
5.810	5.810
7.375	7.375
7.493	7.493
10.800	10.800
10.833	10.833
12.669	12.669
14.026	14.026
14.049	14.049

#### SERIE E

238	238
321	321
992	992
1.138	1.138
2.039	2.039
4.265	4.265
4.844	4.844
5.035	5.035
6.437	6.437
7.297	7.297
10.085	10.085
10.641	10.641
11.370	11.370
12.385	12.385
12.387	12.387
12.431	12.431
15.042	15.042
15.457	15.457
16.434	16.434
16.685	16.685

#### SERIE F

1.777	1.777
1.913	1.913
2.754	2.754
4.086	4.086
4.137	4.137
4.281	4.281
5.144	5.144
7.048	7.048
7.056	7.056
7.582	7.582

#### SERIE G

709	709
-----	-----

#### SERIE H

394	394
-----	-----

Emisión de 1928, al 4 por 100, sin impuesto.

#### SERIE A

1.408	140.701 a 800
-------	---------------

Números de las bolas que representan los lotes. Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

SERIE B	
1.817	18.161 a 70
2.870	28.691 a 700
4.427	44.261 a 70
SERIE C	
368	3.591 a 600
SERIE D	
517	517
3.724	3.724
4.782	4.782
6.466	6.466
6.535	6.535
8.189	8.189
9.828	9.828
SERIE E	
2.155	2.155
2.524	2.524
2.789	2.789
SERIE F	
38	38
987	987
4.572	4.572
SERIE G	
841	841
SERIE H	
973	973

Madrid, 1.º de Septiembre de 1930.—  
Por el Secretario, F. Carracedo.—Visto  
bueno: el Subgobernador, Belda.  
X—3384

**LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)**

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo), número 15.038, de pesetas 10.000, expedida por dicha Compañía el 21 de Septiembre de 1926, sobre la vida de don Gabriel Urquiza Larrazaga, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento del 27 de Marzo de 1930; advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.—(Firma legítima.) X—3385

**EMPRESA HIDROELECTRICA DEL TRONCEDA, S. A.**

De conformidad con lo prescrito por los Estatutos de la Sociedad, y por acuerdo tomado por el Consejo de Administración, se anuncia por el presente que en el sorteo efectuado ha correspondido la amortización a las obligaciones números 291 al 300, ambos inclusive, las que se podrán hacer efectivas en el domicilio social contra entrega de los títulos originales, paseo de Rosales, 58, Madrid.

Madrid, 27 de Agosto de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Teodoro Vega

X—3385

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

**CONTABILIDAD GENERAL**

SITUACION EN 31 DE AGOSTO DE 1930

	31 Julio 1930	31 Agosto 1930
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas .....	5.000.000,00	5.000.000,00
Caja y Banco de España .....	21.348.282,20	11.707.826,84
Cartera de efectos .....		1.050,00
Cartera de valores .....	49.691.512,73	54.842.947,22
Préstamos sobre valores y dobles .....	23.139.416,91	24.388.463,77
Créditos sobre valores .....	5.629.348,47	5.911.297,45
Cuenta de crédito a favor del Estado .....	3.000.000,00	3.000.000,00
Cuentas corrientes .....	23.920,69	4.963,75
Inmueble de la Sociedad .....	2.859.833,50	2.859.833,50
Mobiliario y material .....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo .....	1.152.988.982,55	1.168.837.145,02
Préstamos a corto plazo para construcción .....	11.071.567,29	9.961.567,29
Préstamos hipotecarios, art. 7.º .....	1.499.836,55	1.499.836,55
Semestros a cobrar de préstamos hipotecarios .....	27.559.974,58	24.869.424,24
Intereses de vencidos y no vencidos de los préstamos .....	6.139.694,22	52.242.688,98
Deudores prestatarios .....	31.456,94	444.300,88
Fincas en Secuestro .....	498.501,02	745.016,88
Fincas adjudicadas al Banco .....	1.332.242,83	1.414.471,26
Compradores de fincas del Banco .....	1.544.517,21	1.511.542,96
Varios .....	3.266.717,12	2.370.184,28
Valores en depósito .....	1.317.333.752,95	1.331.583.182,51
	666.895.229,52	663.032.579,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.984.228.982,47</b>	<b>1.994.616.766,06</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social .....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria .....	13.809.634,11	13.809.634,11
Provisores o Reservas facultativas .....	9.600.000,00	9.600.000,00
Fondo especial para liberación de acciones .....	*	*
Cuentas corrientes .....	25.165.368,68	21.919.557,87
Cédulas hipotecarias .....	1.151.810.000,00	1.162.025.000,00
Cédulas por amortizar .....	*	*
Intereses y amortización por pagar .....	1.073.313,71	1.722.036,00
Intereses vencidos y no vencidos de las cédulas hipotecarias .....	25.639.500,00	21.551.704,16
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a largo plazo .....	26.699.161,55	30.417.267,71
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios a corto plazo .....	982.725,48	874.806,56
Semestros anticipados de préstamos hipotecarios .....	5.920,33	7.390,94
Entregas a cuenta de semestros .....	897.584,00	345.930,82
Varios .....	3.423.843,34	9.330.238,07
Generancias y pérdidas:		
Ejercicio de años anteriores .....	713.521,97	112.521,97
Ejercicio de 1930 .....	8.092.189,80	9.316.148,15
	1.317.333.752,95	1.331.583.182,51
Acuerdos por valores en depósito .....	666.895.229,52	663.032.579,52
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.984.228.982,47</b>	<b>1.994.616.766,06</b>

**Intereses de préstamos sobre valores.**

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100. — Con garantía de valores públicos, 4,50 y 5 por 100. — Con garantía de valores industriales, 5 por 100.

**Intereses de las cuentas de crédito hasta 250.000 pesetas.**

Los mismos que en los préstamos sobre valores.  
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 1.000.000 de pesetas.— 1,25 por 100 a ocho días vista hasta 500.000 pesetas.  
S. E. u O.—Madrid, 31 de Agosto de 1930.—El Jefe de la Contabilidad general, Riancho de Val.—V.º R.º: El Gobernador, Luis María Lorente X—3386

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Balance general al 31 de Julio de 1930.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Caja y Banco:			Capital.....		160.000.000,00
Caja y Banco de España.....	132.892.236,40		Fondos de reserva.....	48.542.944,54	
Moneda y billetes extranjeros..	262.544,44		Acreedores:		
Bancos y banqueros.....	33.061.124,87	166.216.905,71	Acreedores a la vista.....	520.062.258,65	
Cartera:			Bancos y banqueros.....	142.987.761,75	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	433.328.987,17		Acreedores hasta plazo de un mes.....	332.657.373,86	
Títulos:			Acreedores a mayores plazos..	127.725.200,50	
Fonlos públicos.....	346.645.494,45		Acreedores en moneda extranjera.....	32.697.073,75	
Otros valores.....	127.748.405,30	907.720.866,92	Efectos y demás obligaciones a pagar.....		
Créditos:			Cuentas de orden.....	55.224.063,30	
Dedores con garantía prendaria.....	40.364.051,67		Cuentas diversas.....	286.507.363,17	
Dedores varios a la vista.....	33.546.252,09		Aceptaciones.....	35.008.858,54	
Dedores a plazo.....	138.719.508,22				
Dedores en moneda extranjera.....	23.549.166,79	236.178.978,77			
Inmuebles.....		21.543.242,28			
Mobiliario e instalación.....		1.318.081,15			
Acciones en cartera.....		53.316.250,00			
Dobles.....		19.377.170,05			
Cuentas de orden.....		55.324.036,30			
Otros valores.....		172.823.478,37			
Operaciones en camino.....		15.275.115,7			
Dedores por aceptaciones.....		35.008.858,54			
		1.684.103.019,66			
Valores nominales.....	1.617.306.317,9		Cuentas de valores nominales.....	1.617.306.317,9	

Conforme: El Interventor, José Dopazo.—V.º B.º: El Consejero-Delegado, Pablo de Garnica.

X — 3389

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Dolores Rombáez Dalmarola, contra doña Mercedes Borrás y otros, se emplaza por segunda vez a D. José María Recoder Borrás, de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contadero del siguiente al en que se inserte la presente cédula, comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 22 de Agosto de 1930.—  
El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

X—3390

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-

vista, de esta Corte, con fecha 29 de Agosto próximo pasado, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Eusebio Rubio Santamaria, contra D. Benito García Alvaro, D. Santiago Redondo Hernández y D. Víctor Cabrera Llorente, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, la finca siguiente, por el precio de 134.250 pesetas:

Solar sito en esta Corte, con fachada a la calle de Arriaza, sin número determinado; linda: al Sur o derecha, con terreno de D. Luis Lamigueiro, formando dos tramos rectos de 41 metros con 70 centímetros y 27 metros con 40 centímetros; forman entre sí un ángulo muy obtuso; al Oeste o frente, con la calle de Arriaza, en una línea recta de fachada de 16 metros con 50 centímetros; al Norte o izquierda, con terrenos que forman el segundo solar en dos líneas, una normal a la calle de Arriaza, que tiene 27 metros 40 centímetros de largo, y otra normal a la línea que forma el lindero Este de la finca, y que tiene una longitud de 36 metros 80 centímetros, formando estas dos líneas entre sí un ángulo muy obtuso, y al Este o testero, con terrenos de los baños del Niágara, en una línea recta de 14 metros de largo. Este perímetro encierra una superficie de 991 metros cuadrados

con 94 centésimas de metro cuadrado, equivalentes a 12.776 pies cuadrados con 19 centésimas de pie también cuadrado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a dicho precio o tipo de la subasta; que para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100, por lo menos del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los autos, con la certificación de títulos y cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría para su examen por el licitador que le interese, y entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1930.—  
El Juez de primera instancia, Miguel Torres.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguélez.

X—3391

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Asturias, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal Pesetas	OBSERVACIONES
Avilés .....	3	1.ª	17.000	1.153			1.066.087,81	
Castrillón .....	2	2.ª	7.010	150			190.000,00	
Corvera de Asturias.....	1	3.ª	4.068				34.15,81	
Gozón .....	3	2.ª	10.000				108.593,32	
Illas .....	1	2.ª	1.797	14	11		15.166,00	
Soto del Barco.....	2	2.ª	5.014	200			60.000,00	
Belmonte-Salas .....	5	1.ª	16.818	403			217.705,00	
Miranda .....	2	1.ª	8.49	184			114.195,00	
Teverga .....	3	1.ª	6.503	175			68.000,00	
Somiedo .....	3	1.ª	6.45	250			58.857,00	
Cangas del Narcea.....	6	1.ª	24.075	457			197.213,67	
San Antolín de Ibias.....	2	1.ª	8.191	500			62.000,00	
Degaña .....	1	2.ª	1.859	35			13.985,00	
Cangas de Onís.....	4	2.ª	10.820	300			253.265,00	
Amieva .....	1	1.ª	2.772	90			19.864,00	
Onís .....	1	1.ª	2.573	140			23.196,00	
Parres .....	3	1.ª	10.364	228			124.000,00	
Ponga .....	1	1.ª	3.529	100			25.911,00	
Ribadesella .....	3	2.ª	9.173	300			178.177,00	
Castropol .....	2	1.ª	7.584	370			79.900,00	
Boal .....	2	2.ª	7.817	260			65.219,00	
Coaña .....	1	1.ª	5.301	109			32.328,00	
El Franco.....	2	3.ª	6.024	90			40.135,00	
Granda de Salime.....	1	2.ª	3.461		16		24.521,00	
Illano y Pesoz.....	1	3.ª	2.506		10			
Santa Eulalia de Oscos.—San Martín de Oscos.—Villanueva de Oscos.....	1	2.ª	1.302				12.735,00	
San Tirso de Abres.....	1	3.ª	1.740				12.500,00	
Taramundi .....	9	3.ª	3.071				21.990,00	
Vegadeo .....	2	2.ª	6.875		31		89.791,00	
Gijón .....	13	1.ª	67.965	1.200			4.246.074,30	
Carreño-Candas .....	2	2.ª	9.875	250			150.000,00	Guardia civil.
Infiesto .....								
Cabranes .....	2	2.ª	3.892	50			26.528,00	
Nava .....	2	1.ª	7.09	202			94.957,81	
Piloña .....	3	1.ª	19.390	467			256.737,82	
Laviana .....	2	1.ª	11.264	180	25		225.381,00	
Campo de Caso.....	2	2.ª	6.072	147	30		61.688,50	
Langreo .....	5	1.ª	34.486				1.421.610,94	
San Martín del Rey Aurelio.....	4	1.ª	16.157		25		470.975,20	
Sobrescobio .....	1	3.ª	1.817	20	10		21.868,00	
Lena .....	3	1.ª	15.492	420	75		337.174,09	
Aller .....	4	1.ª	23.000	505	90		763.000,00	
Quirós .....	2	2.ª	6.219	100	25		68.000,00	
Riosa .....	1	1.ª	2.645	40			28.000,00	
Luarca .....	6	2 1.ª y 4 2.ª	24.004	500	93		396.745,11	
Navia .....	3	2.ª	7.317	310			138.489,48	
Villayón .....	1	1.ª	4.509	112	27		72.712,00	
Llanes .....	7	1.ª	24.999	410			529.123,00	
Cabrales .....	2	2.ª	5.493	105	25		34.917,47	
Peñamellera Alta.....	1	3.ª	2.378	22	12		17.662,16	
Peñamellera Baja.....	1	3.ª	3.734	45	10		43.000,00	
Ribadedeva .....	1	2.ª	3.470	65	15		41.700,00	
Mieres .....	4	1.ª	49.560	745			1.759.154,89	
Moreín .....	2	2.ª	3.564	100			45.196,30	
Oviedo. Sin datos.								
Pravia .....	3	1.ª	9.876	337			166.680,00	
Candamo .....	1	1.ª	6.098	208	21		34.823,00	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de quintas	Categorías que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Recorrido en kilómetros	Topografía	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
<b>PARTIDO JUDICIAL</b>								
Cudillero .....	3	1. <sup>a</sup>	12.051	660	62	Accidentada.	161.488,00	
Grado .....	4	1. <sup>a</sup>	24.060	500	80		267.602,00	
Muros de Nalón.....	1	2. <sup>a</sup>	3.240	135	13	Accidentada.	83.860,00	
Siero .....	4	1. <sup>a</sup>	31.219	330	95		700.000,00	Guardia civil
Noreña .....	1	3. <sup>a</sup>	2.470	70			153.155,00	
Sariego .....	1	3. <sup>a</sup>	1.578	70	10		72.000,00	
<del>Benavente</del> .....	1	2. <sup>a</sup>	3.752	80	15		47.000,00	
<b>Elanco</b> .....	5	2 1. <sup>a</sup> y 3 2. <sup>a</sup>	24.494	423	80		325.000,00	
Pola de Allande.....	2	2. <sup>a</sup>	9.048	155	35		68.000,00	
Villaviciosa .....	4	1. <sup>a</sup>	22.500	823	95		330.000,00	
Caravia .....	1	4. <sup>a</sup>	951				16.000,00	
Colunga .....	4	2 y 2 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup>	8.241	150	45		98.000,00	

Madrid, 21 de Agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ebaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los opercbimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 339 del Código de Justicia Militar y 62 del de Marina.*

5.296

**ALAMEDA FERNANDEZ, María;** hija de Antonio y de Remedios, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Malasaña, 33 duplicado; comparecerá el día 7 de Octubre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 1.614, instruido contra la misma y otros.

5.297

**ALVAREZ CUESTA, Luis;** domiciliado últimamente en Madrid, Goya, número 66; comparecerá el día 30 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, con el número 2.202, instruido contra el mismo.

5.298

**BONELLE, Alberto;** domiciliado últimamente en Madrid, Travesía de Belén, número 2, tienda; comparecerá el día 30 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 2.128, instruido contra el mismo.

5.299

**CARRALERO FERNANDEZ, Feliciano;** hijo de Sebastián y de Cándida, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ercilla, 7, patio; comparecerá el día 3 de Octubre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 2.212, instruido contra el mismo.

5.300

**DIAZ VILA, Mercedes;** hija de Narciso y de Nicolasa, domiciliada últimamente en Madrid, Acuerdos, número 17; comparecerá el día 25 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa

Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y maltrato, con el número 2.042, instruido contra la misma.

5.301

**FERNANDEZ BAUDOY, María;** hija de Antonio y de Juana, domiciliada últimamente en Madrid, Jardines, número 22, cuarto; comparecerá el día 30 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, con el número 2.149, instruido contra la misma.

5.302

**FERNANDEZ SANCHEZ, Eusebio;** hijo de Antonio y de Leoncia, domiciliado últimamente en Madrid, Avenida de la Plaza de Toros, 20, tercero derecha; comparecerá el día 7 de Octubre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 2.107, instruido contra el mismo y otros.

5.303

**FERNANDEZ SEBASTIAN, Pedro;** domiciliado últimamente en la calle de San Eduardo, 20 (Ventas); comparecerá el día 24 de Septiembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.196.

5.304

**FLOREZ SIERRA, Manuel;** hijo de Valentín y de María, domiciliado últimamente en Madrid, Leganitos, número 21; comparecerá el día 30 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo con el número 2.153.

4.305

**GARCIA LAMA, Antonio;** hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 25; comparecerá el día 2 de Octubre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños y desobediencia, instruido contra el mismo con el número 409.

4.306

**GONZALEZ MORENO, Rosario;** hija de Alejandro y de Guadalupe, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Mira el Sol, 6, tercero izquierda; comparecerá el día 7 de Octubre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte,

sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos y daño, instruido contra la misma y otra con el número 1.394.

5.307

**HERNANDEZ, Mariana;** domiciliada últimamente en Madrid, ignorándose su paradero; comparecerá el día 2 de Octubre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 2.778, instruido contra la misma.

5.308

**HIDALGO RODRIGUEZ, Antonio;** hijo de Manuel y de Antonia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Altamirano, número 22, 3, centro; comparecerá el día 30 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 1.994, instruido contra el mismo.

5.309

**JIMENEZ MARTIN, Juan;** domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cruz Verde, número 3; comparecerá el día 7 de Octubre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas y escándalo, número 2.247, instruido contra Ignacio Saronilla.

5.310

**JOSELLIEDI, Stancko;** hijo de Stancko y de María; domiciliado últimamente en Madrid, Puente de la Princesa; comparecerá el día 7 de Octubre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.120, instruido contra el mismo.

5.311

**LOPEZ, Benito;** dueño del automóvil M.S. P., 36.865, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Conde de Romanones, número 1; comparecerá el día 30 de Septiembre actual, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, con el número 1.906, instruido contra el mismo y otro.

5.312

**LOPEZ BERDEAL, José León;** hijo de José y de Emilia; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día 26 del actual, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 2.203, instruido contra Ricardo Sáez.

5.313

LEONARDO SANZ, César; hijo de Antonio y de Emilia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alarcón, número 22, tercero, centro; comparecerá el día 30 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el núm. 1.994, instruido contra el mismo y otra.

5.314

MAHOMET, Gaveva; domiciliada últimamente en Madrid, callejón de Tudescos, número 4, bajo; comparecerá el día 3 del próximo Octubre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, con el número 2.278, instruido contra la misma y otra.

5.315

MARTIN DE LA MADRID, Eloy; hijo de Benito y de Eleuteria; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Marcelo Usera, 25, principal, centro; comparecerá el día 30 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, con el número 680, instruido contra el mismo y otros.

5.316

MARTIN HERNANDO, Honorio; hijo de Ignacio y de Emilia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Vargas, número 7, letra D; comparecerá el día 7 de Octubre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 1.614, instruido contra el mismo y otros.

5.317

MARTIN MARTIN LERMA, Hilaria; domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Cruz Verde, número 8; comparecerá el día 7 del actual, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas y escándalo, número 2.242, instruido contra Ignacio Jaromba.

5.318

MARTINEZ MOYA, Francisco Javier; hijo de Cesáreo y de Mónica; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá el día 2 del actual, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 2.771, instruido contra el mismo.

5.319

MARTINEZ ROJAS, Manuel; hijo de Miguel y de Vicenta; domiciliado últi-

mamente en Madrid, calle del Olmo, 24; comparecerá el día 3 de Octubre, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 994, instruido contra el mismo.

5.320

MIESA GONZALEZ, Manuel; hijo de Manuel y de Luisa; domiciliado últimamente en Madrid, Mesonero Romanos, número 16, segundo; comparecerá el día 30 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, con el número 1.258, instruido contra el mismo.

5.321

MONTERO RAMIREZ, Antonio; hijo de Jesús y de María; domiciliado últimamente en Madrid, ignorándose su domicilio; comparecerá el día 9 de Octubre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 2.866, instruido contra el mismo.

5.322

MOZA GALLEGO SANTANDER, Ulpiano; hijo de Melitón y Petra; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Joaquín, número 8; comparecerá el día 2 de Octubre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, número 409, instruido contra el mismo y otro.

5.323

PENA CUESTA, Mariano; domiciliado últimamente en Madrid, paseo de San Vicente, número 21; comparecerá el día 9 de Octubre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, número 2.863, instruido contra Manuel Solís.

5.324

PINTA BARREDO, Irene de la; hija de José y de Paula; domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Palma, número 50, primero, centro; comparecerá el día 3 de Septiembre actual, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, con el número 2.132, instruido contra la misma.

5.325

PINEIRO TORREALBA, Jesús; hijo de Federico y de Victoria; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pi y Margall, 16, segundo; comparecerá el día 30 del actual, a las diez, ante el

Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 1.798, instruido contra el mismo.

5.326

RODRIGUEZ JOVEN, María; hija de Jacinto y de Antonia; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Lagasca, número 117; comparecerá el día 3 del actual, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, número 2.206, instruido contra la misma.

5.327

SAENZ DE HERMIDA, Ricardo; hijo de Tomás y de Rosa; domiciliado últimamente en Madrid, Núñez de Arce, número 1; comparecerá el día 26 del actual, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa, con el número 2.203, instruido contra el mismo.

5.328

SAINZ DIAZ, Victoriano; hijo de Miguel y de Antonia; domiciliado últimamente en Madrid, callejón del Mellizo, número 4; comparecerá el día 30 del actual, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 1.656, instruido contra el mismo.

5.329

SAIZ TOCA, Jesús; hijo de Alejandro y de Julia; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Aduana, número 14, principal; comparecerá el día 30 del actual, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, núm. 1.404, instruido contra el mismo y otro.

5.330

SAN JUAN SANTO DOMINGO, Avelina; hija de Francisco y de Adelaida; comparecerá el día 30 del actual, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, lesiones y escándalo, instruido contra la misma y otro, con el número 2.060.

5.331

SAROMBA, Ignacia; domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Cruz Verde, número 8; comparecerá el día 7 de Octubre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas y escándalo número 2.242, instruido contra la misma.

5.332

SEGURA RODRIGUEZ, Manuel; hijo de José y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Valhermoso, número 40; comparecerá el día 7 de Octubre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 1.995, instruido contra Francisco García.

5.333

SEVILLA ALVAREZ, Teófilo, hijo de Pedro y de Baltasara, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castelló, número 9; comparecerá el día 2 de Octubre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones número 98, instruido contra el mismo y otros.

5.334

SOBONA MARTIN, Luis; hijo de N. y Saturnina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Borrego, número 13, segundo; comparecerá el día 3 de Octubre, a las once y media de la mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación con el número 2.278, instruido contra el mismo.

5.335

VAZQUEZ RABADE, Raimundo; hijo de Constantino y de Josefá, domiciliado últimamente en Madrid, Manuel Fernández y González, número 17; comparecerá el día 30 de Septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo con el número 2.148, instruido contra el mismo.

5.336

YILZLOR LEUZ, Herrn; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Aduana, número 19, hotel; comparecerá el día 9 de Octubre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por estafa con el número 2.863, instruido contra el mismo y otro.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.088 del año 1929, por desobediencia y vejación y contra Fernando Rico Saavedra y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro;

vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fernando Rico, Angel Lombas e Isidoro Cepa, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Fernando Rico Saavedra, Angel Lombas Alonso e Isidoro Cepa del Llano, a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por terceras partes el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Angel Lombas Alonso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.502 del año 1930, por hurto, y contra Margarita Varea, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Margarita Varea, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Margarita Varea Ruhe, a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Margarita Varea Ruhe, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.488 del año 1929, por malos tratos, y contra Manuel Molina Sierra, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Febrero de 1930. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Molina, y

Fallo que debo condenar y condeno

al denunciado Manuel Molina Sierra a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Molina Sierra, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 866 del año 1930, por daños, y contra Luis Lozano y Bernardo Vera, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Lozano y Bernardo Vera, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Lozano Aubero a la multa de 50 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Vicente Hernández en la cantidad de 45 pesetas, y al pago de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Bernardo Vera, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Lozano Aubero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.378 del año actual, por lesiones, y contra Calixto Cebero y Celestino Orzáez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez-Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Calixto Cebero y Celestino Orzáez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Celestino Orzáez Campol a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pa-

go de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absolver a Calixto Cebero Bañano, declarándole de oficio la otra mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Celestino Orzáez Campos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1441 del año actual, por maltrato, y contra Rufino Alvelaiz y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rufino Alvelaiz, Pedro Barriga y Pedro Joaquín Toralichipi.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rufino Alvelaiz Fernández, Pedro Barriga Barrinas y Pedro Joaquín Toralichipi, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas según lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de cada uno de la tercera parte de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación a los denunciados Rufino Alvelaiz y Pedro Joaquín Toralichipi, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1444 del año actual, por alcoholismo y daños, y contra Ricardo Ruiz, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ricardo Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno

al denunciado Ricardo Ruiz de Cámara, a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a don Amador Cuesta en la cantidad de 17 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Ricardo Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1429 del año actual, por desobediencia, y contra Quintín Vela González, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Quintín Vela.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Quintín Vela González a la multa de 50 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código Penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Quintín Vela González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.374 del año actual, por escándalo, y contra Concepción Treseus, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Concepción Treseus Boga.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Treseus Boga, a la multa de 60 pesetas, que ha-

rará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación a la denunciada Concepción Treseus, cuyo actual paradero y domicilio de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 9 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Celestino Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número número 799 del año 1930, por desobediencia y contra Adolfo Revilla Ortiz, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Junio de 1930, don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Adolfo Revilla,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Adolfo Revilla Ortiz a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Adolfo Revilla Ortiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.114 del año 1928, por daños y contra Enrique Manzanares Molina, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Enero de 1929; don Luis Tomás Baillo y Manso, juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan Enrique Manzanares,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Manzanares Molina a la multa de cincuenta pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Perfecto Ordad en

la cantidad de cincuenta pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Bañón.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Enrique Manzanares Molina, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.132 del año 1929, por riña y escándalo, y contra José Bautista Alvarez del Rio y otro, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Septiembre de 1929; D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mariano Suárez y José Bautista Alvarez,

Fallo que debe condenar y condeno a los denunciados Mariano Suárez a la multa de diez pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y a José Bautista Alvarez del Rio a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Bautista Alvarez del Rio, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.297 del año 1926, por hurto y lesiones, y contra Mariano Martínez y otro, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Enero de 1929; Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mariano Martínez y Mariano Escudero,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Martínez a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, por el artículo 702: a Marino Escudero

Fernández, a la multa de treinta pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, por el artículo 601, como primera, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Mariano Martínez Soto y Marino Escudero Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 830 del año 1930, por lesiones, y contra Florencio Rosado del Olmo, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 18 de Julio de 1930; don Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Florencio Rosado,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Florencio Rosado del Olmo, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Florencio Rosado del Olmo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.822 del año 1929, por hurto, y contra Manuel Serrano Jiménez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Julio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Serrano, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Serrano Jiménez, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuocio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Serrano Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.636 del año 1929, por hurto, y contra Jesús Díaz Padrino, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Díaz Padrino, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Díaz Padrino, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Díaz Padrino, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.574 del año 1929, por hurto, riña y escándalo, y contra Gregorio García García y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Junio de 1930. Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Gregorio García, Mariano Rodríguez y Antonio Méndez, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gregorio García y García, Mariano Rodríguez Benito y Antonio Méndez González, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago a cada uno de la tercera parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Gregorio García García, Mariano Rodríguez Benito y Antonio Méndez González, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señorío y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 737 del año 1929, por lesiones y contra Francisca Pérez Vázquez, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Julio de 1929; D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisca Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca Pérez Vázquez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Francisca Pérez Vázquez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.421 del año 1929, por malos tratos y contra Celedonio Tera Patiño, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 Noviembre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Celestino Tera,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Celestino Tera Patiño a la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Celestino Tera Patiño, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y fir-

mo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.751 del año 1929, por riña, escándalo y lesiones y contra Encarnación Jiménez Castro y otra, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 Septiembre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Encarnación Jiménez y Juana Arroyo,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Encarnación Jiménez Castro y Juana Arroyo González a la pena de diez días de arresto menor a cada una, que cumplirán en la Cárcel, y por mitad el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas Encarnación Jiménez Castro y Juana Arroyo González, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, J. Ballester.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.637 del año 1930, por desobediencia y escándalo, contra Ernesto Rodríguez Moreno y Mariano Peregrín Garrido, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Julio de 1930. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ernesto Rodríguez y Mariano Peregrín,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Ernesto Rodríguez Moreno y Mariano Peregrín Garrido, a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, a cada uno, de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué pronunciada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados, Ernesto

Rodríguez Moreno y Mariano Peregrín Garrido, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el señor Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.348 del año 1930, por escándalo y lesiones, contra Agustín Navarrete Carlos y otros, aparece la siguiente

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Junio de 1930. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Martín, Agustín Navarrete y Jerónimo Fernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Agustín Navarrete Carlos y Jerónimo Fernández Saavedra, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, a cada uno, de la tercera parte de las costas del juicio, Y que debo absolver y absuelvo a Francisco Martín, declarándole de oficio la otra tercera parte de costas; sobreseyéndose libremente el hecho con respecto a las lesiones sufridas por Agustín Navarrete.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Agustín Navarrete Carlos y Jerónimo Fernández Saavedra, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el señor Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.925 del año 1930, por juegos prohibidos, contra Isidoro Huertas González y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Julio de 1930. D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isidoro Huertas y Andrés Serrabona,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Isidoro Huertas González y Rafael Andrés Serrabona a la

multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael Masiello."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Isidoro Huertas González, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.602 del año 1930, por vejación y contra Manuel Requena Zalamea, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Julio de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Requena; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Requena Zalamea a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Requena Zalamea, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.603 del año 1930, por riña y contra María Aguilar Martínez y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Julio de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victoriano Santiso y María Aguilar; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Victoriano Santiso Moreta y María Aguilar Martínez

a la multa de cinco pesetas, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la mitad de costas del juicio, y el comiso y destrucción de la ruleta que les fué ocupada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada María Aguilar Martínez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.668 del año 1930, por escándalo y contra Pablo Goya Zurriarrain, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Julio de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pablo Goya; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Goya Zurriarrain a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Pablo Goya Zurriarrain, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.811 del año 1929, por hurto y contra Jaime Román Valera, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 2 de Julio de 1930, D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jaime Román Valera; y

Fallo que debo condenar y condeno

al denunciado, Jaime Román Valera, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado, Jaime Román Valera, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 14 de Agosto de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4.865 del año 1929, por malos tratos, y contra Juan Mayado Carrillo y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Julio de 1930, D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Salvador García, Jesús Mayado y Juan Rodríguez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Jesús Mayado Carrillo, Salvador García Villaverde y Juan Rodríguez Gastón, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, a cada uno, de la tercera parte de costas de juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a los denunciados, Juan Mayado Carrillo y Juan Rodríguez Gastón, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firme la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 18 Agosto de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 335 del año 1929, por lesiones, y contra Julián Huertas López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Junio de 1929, D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Huertas.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Julián Huertas López, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado, Julián Huertas López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3.503 del año 1929, por escándalo, y contra Francisco Guerrero Martínez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Noviembre de 1929, D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Guerrero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Guerrero Martínez, a la multa de 10 pesetas, que será efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado, Francisco Guerrero Martínez, cuyo domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.965 del año 1929, por lesiones, contra Carmen García González y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Octubre de 1929, Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carmen García y Rosa García,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Rosa García Pérez y Carmen García González, a la pena de diez días de arresto menor a cada una, que cumplirán en la cárcel, y por mitad al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Rosa García Pérez y Carmen García González, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 442 del año 1929, por maltrato, contra Manuel Inestal Bellido, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1929, D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Inestal Bellido,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Inestal Bellido a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Inestal Bellido, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º, el Juez C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.236 del año 1929, por malos tratos y lesiones, contra María González García y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Marzo de 1930, Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María González y Mercedes Castro,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Mercedes Castro González a la pena de cinco días de arresto menor por el artículo 822 caso primero, y a María González García a la pena de cinco días de arresto menor por el artículo 826; arrestos que cumplirán en sus respectivos domicilios, y al pago a cada una de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notifica-

ción a la denunciada María González García, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.872 del año 1929, por lesiones, contra Josefa Colonia Chico y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Octubre de 1929, Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Josefa Colonia y María Vázquez,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Josefa Colonia Chico y María Vázquez, a la pena de diez días de arresto menor a la primera, a la de cinco días de igual arresto a la segunda; arrestos que cumplirán en la prisión provincial de esta Corte y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa Colonia Chico, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.857 del año de 1929, por daños, contra Julia Villalobos Abad, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Noviembre de 1929, D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julia Villalobos,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Julia Villalobos Abad a la multa de 10 pesetas, que será efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Dámaso Martín en la cantidad de nueve pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notifica-

ción a la denunciada Julia Villalobos Abad, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 3.576 del año 1929, por desobediencia, contra Manuel Bragado de la Iglesia, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 Diciembre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Congreso; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Bragado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Manuel Bragado de la Iglesia, a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Manuel Bragado de la Iglesia, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.079 del año 1929, por malos tratos, contra Cándido García González, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Marzo de 1930.

D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cándido García.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Cándido García González, a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Cándido García González, cuyo actual domicilio o pa-

radero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.355 del año 1929, por malos tratos, contra Félix Moret Freire y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Junio de 1930. Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Félix Moret y José Ramón Aparicio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Félix Moret Freire y José Ramón Aparicio a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago, a cada uno, de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Félix Moret Freire, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.908 del año 1929, por maltrato y lesiones, contra Vicente Tertillano Azcárraga y Manuel Rodríguez Martínez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Agosto de 1930. D. Luis Tomás Bañilo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Tertillano y Vicente Rodríguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Vicente Tertillano Azcárraga y Manuel Rodríguez Martínez, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Bañilo."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados, Vicente Tertillano Azcárraga y Manuel Rodríguez Martínez, cuyo actual domicilio o pa-

radero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.931 del año 1930, por escándalo y vejación, contra Isidoro Huertas González, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Julio de 1930. D. Rafael Maniello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isidoro Huertas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Isidoro Huertas González a la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Maniello."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Isidoro Huertas González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 268 del año 1929, por estafas, contra José María Roda, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Febrero de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Mañá Roda.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, José Mañá Roda, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; a que pague a Pedro Sánchez 10 pesetas en concepto de indemnización, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, José Mañá Roda, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la

presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 4.325 del año 1929, por desobediencia, contra Félix Baeza Morales, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Marzo de 1930. Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Félix Baeza Morales,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Félix Baeza Morales, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectiva en la forma ordenada en el artículo 179 del Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Félix Baeza Morales, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.844 del año 1929, por estafa y contra Trifón de la Paz Jiménez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Julio de 1929; D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Trifón de la Paz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Trifón de la Paz Jiménez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y a la multa de 20 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Rufino García en la cantidad de 19 pesetas con 10 céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Trifón de la Paz Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto

bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

en Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.002 del año 1929, por hurto y contra Agustín Troteaga González, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Mayo de 1929; D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Agustín Troteaga,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Troteaga González a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Troteaga González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.096 del año 1928, por estafa y contra Sebastiana Alonso Carrero, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1929, D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Sebastiana Alonso Carrero,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Sebastiana Alonso Carrero a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y 20 pesetas de multa, que hará efectiva en la forma ordenada por el artículo 179 del Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Sebastiana Alonso Carrero, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.757 del año 1929, por hurto y contra Rafael Dasi Pérez, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 Septiembre de 1929; don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Rafael Dasi,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Dasi Pérez a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel; a que indemnice a D. Ramón Peradejordi en la cantidad de 45 pesetas, y al pago de las costas del juicio; sirviéndole de abono el tiempo de prisión provisional sufrido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Dasi Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: El Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 728 del año 1930, por alcoholismo, malos tratos, vejación y lesiones, contra Samuel Suárez Delgado y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Julio de 1930, el señor D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Havera Mohamed, Samuel Suárez y Angel Rabade,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Havera Mohamed, Samuel Suárez Delgado y Angel Rabade Rodríguez, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en las Cárcel respectivas, y al pago, a cada uno, de la tercera parte de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Samuel Suárez Delgado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el

número 1.762 del año 1929, por hurto, contra Felipe Martínez Hernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929, el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Felipe Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Martínez Hernández a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Felipe Martínez Hernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.712 del año 1929, por escándalo, contra Antonio Ortiz Cepeda, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1929, el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Ortiz Cepeda,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Ortiz Cepeda a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Ortiz Cepeda, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.651 del año 1929, por lesiones, contra Lázaro Francisco Herrera, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Marzo de 1930, el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Lázaro Francisco Herrera,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Lázaro Francisco Herrera a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Lázaro Francisco Herrera, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 25 de Agosto de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.167 del año 1929, por lesiones, contra Jesús Clemente González López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Noviembre de 1929, el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Clemente González,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Clemente González López a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Pedro Modacio García en la cantidad de 20 pesetas, y al pago de las costas del juicio, siendo responsable subsidiariamente, con respecto a la indemnización, Agustín Marín.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Clemente González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 366 del año 1929, por hurto, contra Angel López Ribero, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Marzo de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del

Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel López Ribero a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Angel López Ribero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.993 del año 1930, por escándalo, contra Concepción Tresera Roca y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Julio de 1930; el señor D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Concepción Tresera y Pilar Aguarón,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Pilar Aguarón Arcega y Concepción Tresera Roca a la multa de cinco pesetas a cada una, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada una de la mitad de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación a la denunciada Concepción Tresera Roca, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 21 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.539 del año 1929, por estafa, contra Baltasar Arias Diaz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Baltasar Arias.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Baltasar Arias Díez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; a que impute a Francisco García en la cantidad de 40 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Baltasar Arias Díez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 515 del año 1930, por ofensas a la moral, contra Luis Arregui Ibarria, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Abril de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Arregui,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Arregui Ibarria a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Luis Arregui Ibarria, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.915 del año 1929, por riña y escándalo, contra Luis Fernández de Trabanco y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Noviembre de 1929; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Luengo, Luis Fernández, Antonio López, Juan Cabello y Teresa Freg,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Luengo García, Luis Fernández de Trabanco, Antonio López Romero, Juan Cabello y Teresa Freg Gasco a la multa de 10

pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por quintas partes el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Luis Fernández de Trabanco, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V. B.: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.248 del año 1929, por lesiones, contra Amparo Buenadicha Pinto y otra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Agosto de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Amparo Buenadicha e Isabel Buenadicha,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Isabel Buenadicha Pinto y Amparo Buenadicha Pinto a la pena de 25 pesetas de multa a cada una, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que por mitades indemnizen a María García en la cantidad de 25 pesetas, y por mitad el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación a las denunciadas Amparo Buenadicha Pinto e Isabel Buenadicha, cuyo actual domicilio o paradero de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.843 del año 1929, por riña y escándalo, contra Tomás Cívico Sanz y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Noviembre de 1929; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Amorós y Tomás Cívico.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Amorós Navarro y Tomás Cívico Sanz a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido J. García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Tomás Cívico Sanz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.673 del año 1929, por hurto y contra Eduardo Sánchez Pérez, (a) "el Malaguista", aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Julio de 1930; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo Sánchez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Sánchez Pérez a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid y para que sirva de notificación al denunciado Eduardo Sánchez Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.916 del año 1929, por hurto y contra Florentino Rodríguez Maroto, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Julio de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Florentino Rodríguez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Florentino Rodri-

pez Maroto a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Florentino Rodríguez Maroto, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 502 del año 1929, por escándalo y contra Aurelio Herrera García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Abril de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Aurelio Herrera; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Herrera García a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Aurelio Herrera García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 735 del año 1929, por daños y contra René Sallénare, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Julio de 1929; el señor D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, René Sallénare; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada René Sallénare a la multa de 15 pesetas, que hará efec-

tivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemniza a Vilhan George Carl Jacobsen 15 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada René Sallénare, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, C. Valledor.

JO—9321

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 922 de orden del año 1930 contra Rafael Espejo Hernández y Manuel Bellido Morque, por hurto y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 31 de Julio de 1930; el señor D. Antonio García Alonso, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Espejo Hernández y Manuel Bellido Morque, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Espejo Hernández y Manuel Bellido Morque a la pena de cinco días de arresto menor al primero y diez al segundo y al pago de las costas del juicio por mitad; y una vez firme esta resolución, anótase en el libro especial de hurto de este Juzgado y remítase la hoja de condena correspondiente al Registro Central de Penados. Expídase cédula al Alguacil de turno para que lleve a efecto la notificación de la presente al primero, y, por lo que al segundo se refiere, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, hágase la dicha notificación por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio García Alonso.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Espejo Hernández, por ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Luis Crespo Rubio.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1135 de orden del año 1930, contra Eladio Muñoz Langa, por malos tratos y alcoholismo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Agosto de 1930; el señor D. Luis Crespo Rubio, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eladio Muñoz Langa, de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eladio Muñoz Langa a la pena de 100 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en metálico para su ingreso en la Caja General de Depósitos, y al pago de las costas del juicio. Y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquese la presente por medio de edictos, que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Crespo Rubio.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Eladio Muñoz Langa, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Luis Crespo Rubio.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 311 de orden del año 1930, contra Luis Olivares, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 1.º de Julio de 1930; el señor D. Luis Crespo Rubio, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Olivares, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Olivares a la pena de 15 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en metálico para su ingreso en la Caja general de Depósitos, y al pago de las costas del juicio, indemnización al perjudicado, don Angel García González, de la cantidad de 40 pesetas; y expídase cédula y exhorto al Juzgado municipal del Puente de Vallecas, para que se lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Crespo Rubio.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID

y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Olivares expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 14 de Agosto de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B., Luis Crespo.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 1.043 de orden del año 1930, contra Antonio Carmona, Juan Fernández, Manuel García y Julián Calleja, por daños y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Agosto de 1930; el señor D. Luis Crespo Rubio, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Carmona Oibella, Juan Fernández Burgos, Manuel García Merino y Julián Calleja Domingo, de la otra, como denunciados, cuya edad y circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Carmona Oibella, Juan Fernández Burgos, Manuel García Merino y Julián Calleja Domingo a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en metálico para su ingreso en la Caja general de Depósitos, y al pago de las costas del juicio por varias partes, y se sobresece el procedimiento por lo que respecta a los daños y a la falta de estufa; y expídanse cédulas al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al segundo y al cuarto de los condenados; y por lo que respecta a los otros dos, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíqueseles la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Crespo Rubio."

La anterior sentencia fue publicada en la inserción en la GACETA DE MADRID y leída en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Antonio Carmona Oibella y Manuel García Merino expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 23 de Agosto de 1930.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B., Luis Crespo.

JO—9324

## MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 751, seguido en este Juzgado contra César Iturbi, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 21 de Agosto de 1930; D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una, el Ministerio fiscal, y de

otro, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, César Iturbi,

Fallo que debo condenar y condeno a César Iturbi a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" para que sirva de notificación al referido denunciado y denunciante.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain Manso."

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a César Iturbi y a María González Gil, expido la presente en Madrid a 22 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 575, seguido en este Juzgado contra Antonio González, (a) el Taliti y otra, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Agosto de 1930; don D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio González, (a) el Taliti y Ana Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio González, (a) el Taliti y a Ana Rodríguez a la pena de diez días de arresto a cada uno, que cumplirán en la Prisión, y al pago de las costas del juicio, por mitad; publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los referidos denunciados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain."

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Antonio González, (a) el Taliti, Ana Rodríguez y María Ruiz Eilag expido la presente en Madrid a 20 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 944, seguido en este Juzgado contra Antonio Campos Barroso, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Agosto de 1930; don Luis Pieltain Manso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Campos Barroso,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Campos Barroso a la pena de arresto, que cumplirá en la Prisión, y al pago de las costas del juicio

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain Manso."

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Antonio Campos Barroso expido la presente en Madrid a 23 de Agosto de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—9270

## VILLAESCUSA

D. Mariano Gordaliza Frechilla, Juez municipal, encargado del Registro civil de Villaseca, distrito del Oeste, de Santander.

Hago saber: Que concedida, a su instancia, la excedencia en el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado a D. German Alvarez Palazuelos, que venía desempeñándolo, se anuncia la vacante del mismo, para su provisión en la forma que determina el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes al mismo presentar sus instancias, documentadas ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Se conceden quince días más para que soliciten el cargo, ante este Juzgado, en el caso de que no haya solicitantes para el de propiedad ante el Juzgado anterior.

Se hace constar que el censo de población es de 3.401 habitantes, y que el cargo sólo se halla retribuido con los derechos de Arancel.

Dado en Villaseca a 23 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Mariano Gordaliza.

JO—9273

## VILLAMESIA

D. Pedro Ramos Rubio, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes en dicho Juzgado las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente, por cambio de residencia de los que las desempeñaban, y debiendo proveerse por traslado, según el párrafo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión, por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, debiendo los solicitantes remitir las solicitudes y documentos al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Trujillo.

Se hace constar que, según los datos suministrados por la Administración municipal, consta este municipio de 1.142 habitantes de derecho, y el Secretario y suplente sólo percibirán los derechos de Arancel.

Villamesia (Cáceres), 25 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Pedro Ramos.

JO—9274